



C I R C U L A R CSJATC17-2

Fecha: miércoles, 04 de enero de 2017

Para: **TRIBUNALES Y DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

De: **PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL ATLÁNTICO**

Asunto: **"PROCESO LIQUIDATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACIÓN."**

Para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo decidido en Sala Administrativa N° 042, remito las solicitudes del Dr. Cesar Frieri Di Mare, Director (e) de la Dirección Distrital de Liquidaciones de Barranquilla, ente liquidador del Damab en Liquidación, mediante escrito radicado EXTCSJAT16-3333 de diciembre 15 de 2016.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que lugar, favor dirigirse directamente al ente Liquidador indicado.

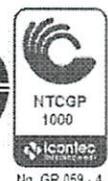
Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (e)

Anexo: 35 folios

JDMB/lmc

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





201620000038-2

Departamento Técnico Administrativo
Del Medio Ambiente de Barranquilla en liquidacion
2016-12-14 12:39:50 Folios: 2
Comunicaciones despachadas y recibidas

Barranquilla,

Señor
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
E.S.D.

REF: Inicio de proceso Liquidatorio del DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACION.

Consejo Superior de la Judicatura
Codigo: EXT/CSJA116-3333

Fecha: 15-Dic-2016

Hora: 11:13:38

Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Responsable: EXPOSITO VELEZ, CLAUDIA REGINA

No. de Folios: 35

Password: D1B9369F

Cordial saludo:

CESAR FRIERI DI MARE, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, actuando en mi calidad representante legal de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, tal como consta en decreto 470 DE 2016, entidad creada mediante el Decreto 254 de 2004, modificada por el Decreto 182 de 2005, la cual funge como Ente Liquidador del DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACION, por medio del presente escrito y con el debido respeto, hago a usted las peticiones que adelantes se señalan, fundamentales como sigue:

1. Que mediante el decreto 0841 del 6 de diciembre de 2016, el Alcalde Distrital de Barranquilla -Ordenó la SUPRESIÓN y consecuente PROCESO de LIQUIDACION del DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB".
2. Que el artículo 7 ibidem, estableció que el Liquidador del del DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB", es la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES; y por ende ostentamos la representación legal de la intervenida, a partir de la orden de liquidación de la misma.
3. Que mediante la Resolución número 01 del 12 de diciembre de 2016 la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES dio inicio al trámite del proceso liquidatorio adoptando las medidas para la liquidación del ente y resolvió oficiar a los jueces Civiles, Laborales y Administrativos para que procedan a la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordenó la liquidación.
4. Que la medida anterior se ordenó con la finalidad de integrar la masa de la liquidación conforme se dispone en el literal d) del artículo 2° del decreto 254 de 2000, cuyo tenor literal dice "**Artículo 2° INICIACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN... La expedición del acto de liquidación conlleva : (a)... (b)... (c)... (d) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación**".

Que en aplicación de la disposición mencionada es obligación del Liquidador informar a los Juzgados de la ciudad del domicilio de la entidad objeto de la liquidación sobre los efectos de la misma, los cuales corresponden a los siguientes:

1. La pérdida de competencia de los jueces, para continuar con el curso de los procesos a los Juzgados de ejecución a su cargo.
2. La prohibición de adelantar nuevos Procesos Ejecutivos contra la entidad en liquidación por hechos anteriores al inicio del proceso.
3. La obligación de los Jueces de levantar las medidas cautelares que pesan contra la entidad en liquidación, desembargar los bienes pertenecientes a ese ente,



- realizando los oficios que correspondan para tal fin.
4. Ordenar la entrega al liquidador de los títulos judiciales para su incorporación en la masa liquidatoria de la entidad.
 5. Enviar los procesos Ejecutivos existentes a la masa de la liquidación dentro de los tres días siguientes a la fecha del recibo de este documento.
 6. La imposibilidad de continuar el curso de los procesos distintos a los de ejecución existentes sin que se notifique personalmente al liquidador en la calle 34 No 43-79 Edificio BCH Piso 5, de la ciudad de Barranquilla, so pena de nulidad.
 7. Por último, de existir en los procesos de ejecución otros demandados, dentro de los tres días siguientes a la presentación de este escrito, su Despacho mediante auto deberá poner en conocimiento de los demandantes la situación del ente en liquidación, a fin que durante el término de ejecutoria manifieste si prescinde de continuar con el cobro de su crédito a favor de los demás demandados, evento en el cual se procederá como se describe en el párrafo anterior, y en caso contrario, deberá hacerse parte del proceso liquidatorio al igual que los demás acreedores.

PETICIÓN

Teniendo como premisa lo expuesto, solicitamos a usted:

PRIMERO. Sírvase ordenar la terminación de los procesos de ejecución en curso ante su despacho judicial, y remitirlos a la liquidación para su acumulación a las acreencias del trámite liquidatorio.

SEGUNDO. Como consecuencia, ordenar cancelar las medidas de embargo y secuestro solicitadas por el ejecutante decretadas y practicadas por el despacho contra la entidad.

TERCERO. Ordenese la entrega a favor del DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB", EN LIQUIDACIÓN de los **títulos judiciales** que reposen en el Juzgado.

CUARTO. Librar las comunicaciones de rigor.

QUINTO. En los otros procesos diferentes a los de ejecución ORDENAR la notificación personal del LIQUIDADOR en los términos del artículo 6° literal (d) del Decreto 254 de 2000.

ANEXOS

1. Copia Decreto 0841 de 2016.
2. Copia de Decreto 254 de 2004.
3. Copia de Decreto 182 de 2005.
4. Copia de Decreto 470 de 2016 y acta de posesión del suscrito.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Secretaria de su despacho o en la calle 34 No 43-79 Piso 5 Edificio BCH de esta ciudad.

Del señor Juez, atentamente,

CESAR FRIERI DI MARE
Director (E)
DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
Ente Liquidador del DAMAB en Liquidación

En consecuencia el Distrito de Barranquilla podrá suprimir o disponer la

ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE BARRANQUILLA - DAMAB.
entidad como autoridad ambiental en el Distrito de Barranquilla corresponde
viene cumpliendo a cabalidad el objeto para el cual ha sido creada esta
permite auto sostener los gastos de su funcionamiento, y por otra, que no se
considerando por un lado que la estructura de ingresos del DAMAB no le
"En resumen con el presente ESTUDIO TÉCNICO se determina que

puntualmente lo siguiente:

costo de funcionamiento y los pasivos de la entidad, en el cual se recomendó
AMBIENTE - DAMAB, por lo cual se hace necesaria su liquidación, debido al alto
financiera del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO
de Barranquilla (DDL) de fecha 30 de agosto de 2016, se determinó la inviabilidad
Que mediante el estudio técnico, realizado por la Dirección Distrital de Liquidaciones

cualquiera que sea su denominación.

adelantando un proceso de reestructuración y modernización administrativa de su
organización, dentro de la cual se encuentran incluidos los entes descentralizados,
Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se encuentra
materia.

materia de control y vigilancia de conformidad con las disposiciones que rigen la
administrativa, con el propósito de cumplir las funciones de autoridad ambiental en
Alcalde, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía
establecimiento público descentralizado del orden distrital, adscrito al Despacho del
Medio Ambiente denominado DAMAB BARRANQUILLA "DAMAB", como un
Decreto 0208 del 07 de junio de 2004, por el cual transformó la entidad Barranquilla
con el esquema de reestructuración del Distrito, y en desarrollo de ello se expidió el
Que mediante Acuerdo N° 001 de 2004, se facultó al Alcalde Distrital para continuar

CONSIDERANDO

DE 2006, Y EL ACUERDO N° 17 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2015, Y
489 DE 1998, EL DECRETO LEY 254 DE 2000, MODIFICADO POR LA LEY 1105
ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, EL ARTICULO 52 DE LA LEY
Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE CONFIERE EL NUMERAL 4 DEL
BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES
EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, Y PORTUARIO DE
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESION DEL ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO "DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO
AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB", SE ORDENA SU LIQUIDACION Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016



DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO "DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB", SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

disolución y la consiguiente liquidación del DAMAB en los términos previstos en el artículo 52, numeral 3 y 4 de la ley 489 de 1998."

Que el numeral 4° del artículo 315 de la Constitución Política Nacional faculta al Alcalde Distrital para "**Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos**".

Que de conformidad con el Acuerdo distrital N° 017 de diciembre de 2015, el Concejo del Distrito de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y constitucionales otorgó facultades extraordinarias al Alcalde del Distrito de Barranquilla, para reestructurar, crear, suprimir, liquidar, escindir, fusionar o transformar las entidades del sector descentralizado del orden Distrital, las cuales podrán ser usadas por el Alcalde Distrital hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que el Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla para el presente periodo constitucional, denominado "BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA" adoptado por el Acuerdo 011 de 2016, determina la necesidad de la presente supresión orgánica a efectos de poder lograr la mejor condición de control y gestión del medio ambiente dentro de las competencias que debe desarrollar la entidad ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Distrital

DECRETA

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 1o. SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Suprímase el **DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - "DAMAB"**, entidad Pública descentralizada del orden Distrital, creada mediante el Decreto N° 0208 del 07 de junio de 2004. En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto se iniciará el proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos, la denominación de **DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - "DAMAB" - EN LIQUIDACIÓN.**

ARTÍCULO 2o. DURACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA ENTIDAD. El proceso de liquidación deberá concluir a

DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO “DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB”, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

más tardar en un plazo de un (1) año, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el cual podrá ser prorrogado, mediante acto administrativo debidamente motivado por el Alcalde Distrital, hasta por un plazo igual.

PARAGRAFO UNICO.- Una vez vencido el término de liquidación señalado, y expedido el acto administrativo de terminación de la liquidación, se entenderá terminada para todos los efectos la existencia jurídica del **DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - “DAMAB”**.

ARTÍCULO 3o. RÉGIMEN APLICABLE. El proceso de liquidación del **DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - “DAMAB”- EN LIQUIDACION**, se regirá por las disposiciones especiales contenidas en el presente Decreto y las disposiciones del Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, las normas que lo modifiquen, sustituyen o reglamenten y en lo no dispuesto en estas normas se aplicarán las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y disposiciones que lo complementen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 4º. PROHIBICIÓN DE INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES. Como efecto de la liquidación que mediante este Decreto se ordena, se prohíbe que la entidad inicie nuevas actividades en desarrollo de su objeto social, por lo tanto la entidad en liquidación, conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias a efectos de su pronta liquidación.

ARTÍCULO 5o. OTROS EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE LIQUIDACIÓN. Serán consecuencias inmediatas de la orden de liquidación, que operarán de pleno derecho, las siguientes:

1. La cesación de la autorización legal conferida al **DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - “DAMAB”**, para desempeñar funciones atinentes a los trámites liquidatorios, de que trata la Ley 1105 de 2006 y demás funciones atinentes al acto de su creación.
2. La terminación de todos los contratos y/ o convenios interadministrativos suscritos por la entidad, no obstante, los mismos se podrán subrogar por mandato de este Decreto, aquellos contratos o convenios que tengan relación directa con la prestación de los servicios relacionados con los trámites liquidatorios y que su culminación pueda causar traumatismo a la gestión del Distrito de Barranquilla, en las materias referidas.



DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO “DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB”, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO II

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 6°. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. “DAMAB” EN LIQUIDACIÓN, tendrá como órganos de dirección y administración a la Junta Liquidadora y al liquidador, como órgano de fiscalización y control, al revisor fiscal.

ARTÍCULO 7o. LIQUIDADOR. El liquidador de la entidad será la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 8o. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador actuará como representante legal del “**DAMAB - EN LIQUIDACIÓN**”, y adelantará bajo su dirección y responsabilidad el proceso de liquidación, con miras a la pronta realización de los activos y el pago gradual del pasivo, cumpliendo con la prelación establecida en la ley, dentro del marco de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
2. Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación.
3. Dar aviso a los jueces, magistrados de la República y demás instancias de la rama judicial del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no podrán continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador.
4. Dar aviso a los Registradores de Instrumentos Públicos, autoridades de Tránsito y Transportes, Cámaras de Comercio y cuando sea del caso, a los jueces para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° del Decreto –Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, y a los Registradores de Instrumentos Públicos, Autoridades de Tránsito y Cámaras de Comercio, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al Liquidador sobre la existencia de folios en los



DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO “DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB”, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.

En este sentido el liquidador debe solicitar a los Registradores de Instrumentos Públicos que deben informar sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o de cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la entidad en liquidación; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la orden de liquidación que afecten los bienes de la entidad en liquidación; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la entidad en liquidación a solicitud elevada sólo por el liquidador mediante oficio.

Adicionalmente se debe advertir a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la entidad en liquidación sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador, así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la entidad a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro del inicio del proceso de liquidación.

Las anteriores medidas también serán adoptadas frente a los bienes automotores de la entidad en liquidación, comunicando lo respectivo a las autoridades de Tránsito.

5. Prevenir a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la entidad en liquidación, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador de la misma.
6. El liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento del inicio del proceso de liquidación, si los mismos no son necesarios.
7. El liquidador debe informar y prevenir a todos sus deudores de que sólo podrán pagar al liquidador, en representación de la entidad en liquidación, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona natural o jurídica distinta.
8. Garantizar durante el término previsto en el presente decreto, la terminación del objeto social de la entidad en liquidación.

DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO “DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB”, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

9. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la realización del proceso liquidatorio de manera ágil, rápida, efectiva y progresiva.
10. Realizar el aviso o emplazamiento en los términos de ley, acerca del inicio del proceso de liquidación a todos las personas que se consideren acreedores de la entidad, e igualmente solicitar que aquellas personas que tengan activos de la entidad en liquidación realicen su devolución.
11. Elaborar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad y el avalúo de los bienes, en los términos previstos en el presente Decreto.
12. Gestionar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que deban ingresar a la masa de la liquidación.
13. Ejecutar el Presupuesto transitorio de la Entidad en Liquidación, hasta tanto se apruebe el presupuesto definitivo. La ejecución de dicho presupuesto transitorio deberá corresponder al presupuesto aprobado para la vigencia en curso del “**DAMAB - EN LIQUIDACION-**”, ajustado en gastos e ingresos, según lo ejecutado e ingresado hasta la fecha de inicio del proceso de liquidación.
14. Presentar el proyecto de presupuesto definitivo para el proceso de liquidación dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de la liquidación de la Junta de Liquidación para su aprobación, expedición y trámite correspondiente.
15. Ordenar el cierre de la contabilidad e iniciar la liquidación contable de conformidad con las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
16. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación hasta el monto autorizado por la Junta de Liquidación incluidos los negocios y encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir los bienes recibidos en prenda, o en comodato, cancelar hipotecas y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.
17. Realizar con la refrendación del Revisor Fiscal los castigos contables de activos y pasivos que resulten pertinentes.

DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO “DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB”, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

18. Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación hasta el monto autorizado por la Junta de Liquidación, atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas legalmente.
19. Promover, en los casos previstos en la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, terceros o instituciones que actúen o hayan actuado dolosa o culposamente en el ejercicio de funciones o en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación.
20. Presentar trimestralmente un informe de su gestión, a la Junta de Liquidación, igualmente al separarse de su gestión o en cualquier tiempo o a solicitud de los miembros de Junta.
21. Velar el cumplimiento al principio de publicidad de todos los actos dentro del proceso de liquidación.
22. Contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación, en caso de ser necesario, entre ellos los peritos que se requiere para la realización de avalúos.
23. Requerir al departamento jurídico o a los funcionarios que eran responsable del área jurídica, para que entregue actualizado un inventario de los procesos judiciales en los cuales sea parte la entidad, comparándolo con los procesos que se encuentren en los Juzgados Laborales, Civiles y Administrativos.
24. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad en liquidación y en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de las obligaciones a cargo de la misma. En este sentido se deben acoger los lineamientos y normatividad impartida por la Comisión Nacional del Archivo General de la Nación.
25. Liquidar los contratos que con ocasión de la liquidación que cumplan su plazo, se subroguen o cedan, a más tardar en la fecha prevista para la terminación del proceso liquidatorio, previa apropiación y disponibilidad presupuestal.
26. Solicitar o requerir la Rendición de Cuentas a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado los intereses del “DAMAB”.

DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO "DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB", SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

27. Determinar los bienes que se encuentran directamente relacionados con la gestión atinente a los trámites de liquidación de entidades públicas, y que se encuentran afectos a esa labor, mediante la celebración de contratos o convenios que sean necesarios para transferir la propiedad de los bienes afectos a ese servicio, una vez los mismos hubieren sido inventariados y valorados por parte del Liquidador, previa expedición de acto administrativo excluyéndolo de la masa a liquidar.
28. Expedir los actos administrativos necesarios para suprimir los cargos según el plan de supresiones establecido por el liquidador, y la liquidación de los contratos de trabajo existentes.
29. Las demás que conforme a la normatividad existente sobre la materia le correspondan, las que le sean asignadas y las propias de su labor.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El liquidador podrá conferir poder para la representación legal de la entidad ante autoridades judiciales y administrativas en los procesos en que sea parte, así como para efectos de las diligencias de conciliación y demás diligencias en que sea necesaria su presencia.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El liquidador deberá presentar a los entes de control que resulten ser competentes, dentro de un término máximo de tres (3) meses siguientes a la publicación de este decreto un informe sobre el estado en que recibe la entidad suprimida, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo general y el de las hojas de vidas de los empleados públicos y/o servidores públicos, así como, la relación del estado de los bienes y los procesos judiciales a favor y en contra de la entidad en liquidación.

El Liquidador enviará a la Contraloría Distrital de Barranquilla copia del informe correspondiente, para los efectos relacionados con su responsabilidad como Liquidador.

ARTÍCULO 9º. NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El liquidador ejercerá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado por los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 10º. NATURALEZA DE LOS ACTOS DEL LIQUIDADOR. Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos

DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO "DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB", SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

y, en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, constituyen Actos Administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11. DE LA JUNTA LIQUIDADORA Y DEL TRÁMITE DE SUS REUNIONES. Para el cumplimiento de sus funciones el Liquidador será asistido por una Junta Liquidadora, que como órgano directivo estará integrada de la siguiente manera:

1. El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, o el funcionario que este delegue, quien la preside.
2. El Secretario de Hacienda Distrital.
3. El Jefe de la Oficina Jurídica Distrital.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta Liquidadora estarán sujetos a las inhabilidades, las incompatibilidades y responsabilidades previstas en la ley. Igualmente serán responsables cuando por efecto del incumplimiento de las funciones a ellos asignadas en el proceso de liquidación, éste no se desarrolle de manera oportuna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Liquidadora se reunirá por derecho propio, por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Liquidador, por el Presidente de la misma, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros. La convocatoria se hará por cualquier medio escrito o virtual.

PARAGRAFO TERCERO.- Las reuniones se efectuarán en el domicilio de la entidad en liquidación, en el lugar, fecha y hora que se indique en el aviso de convocatoria.

PARÁGRAFO CUARTO. De las reuniones se levantarán actas las cuales se harán constar en el libro de actas y serán suscritas por el Presidente y el Gerente Liquidador, este último hará las veces de Secretario de la Junta, quien tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 12. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL. El "DAMAB"- en Liquidación, contará con un Revisor Fiscal designado por la junta Directiva de la Dirección Distrital de Liquidaciones, quien podrá ser una persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:



DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO “DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB”, SE ORDENA SU LIQUIDACION y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. Verificar que se cumpla a cabalidad con el proceso liquidatorio definido en este Decreto y en la ley.
2. Autorizar con su firma los estados financieros, inventarios y el castigo contable de la entidad.
3. Informar a la Junta Directiva de la Dirección Distrital de Liquidaciones al Distrito Especial, Industrial y Portuario o a cualquiera de sus integrantes sobre las irregularidades que observe en desarrollo del proceso liquidatorio.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
5. Rendir al Distrito de Barranquilla los informes que le solicite y presentar todos los demás que sean pertinentes conforme a lo establecido en la ley.
6. Colaborar con las entidades gubernamentales, que ejerzan el control, la inspección o vigilancia en la rendición de informe a que haya lugar o que sean solicitado en la entidad en liquidación.
7. Inspeccionar los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
8. Dictaminar el estado de inventario de patrimonio, el cual deberá contener como mínimo:
 - a) Identificación y fecha de estado de patrimonio.
 - b) Naturaleza y alcance de la auditoria.
 - c) Opinión, la cual puede ser limpia, o adversa, con salvedad o denegación.
9. Todas las demás funciones que por ley o por reglamento correspondan a la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 14. FACULTADES DEL REVISOR FISCAL: Para el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo anterior, el Revisor Fiscal podrá:

1. Inspeccionar en cualquier tiempo los libros contables junto con los comprobantes de cuentas.
2. Verificar los inventarios.
3. Inspeccionar los demás documentos de la entidad.

DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO “DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB”, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre el contenido de los actos o hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones y solamente podrá publicarlos, comunicarlos o enunciarlos en los casos previstos en el presente Decreto o en la Ley, y en todo caso previa comunicación al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 15. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. No podrá ser Revisor Fiscal quien se encuentre en alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas por la Ley.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES. El Revisor Fiscal no podrá celebrar contratos con la entidad directa o indirectamente distinta de la prestación de servicios que suscriba con el Liquidador. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione en ejercicio de su cargo a la entidad en liquidación o a terceros.

ARTÍCULO 17. REMUNERACIÓN. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios los honorarios que le señale la Junta Directiva de la Dirección Distrital de Liquidaciones, los cuales quedarán consignados en el contrato de prestación de servicios que para tal efecto se suscriba.

TITULO II DISPOSICIONES LABORALES Y PENSIONALES

CAPITULO I SUPRESION DE CARGOS Y TERMINACION DE CONTRATOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 18. SUPRESIÓN DE CARGOS Y TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN. La supresión de cargos como consecuencia de la supresión y del proceso de liquidación del “DAMAB”, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario o contractual, según el caso, de los servidores públicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El liquidador dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha que asuma sus funciones, presentará el programa de supresión de empleos públicos o terminación de contratos de trabajo, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas debe acompañar el proceso de liquidación. Para el efecto, se expedirá el acto administrativo correspondiente de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación del “DAMAB - EN LIQUIDACIÓN-”, quedarán automáticamente



DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO “DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB”, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

suprimidos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Se deberá preservar en planta transitoria a los funcionarios que determine el liquidador a efectos de terminar las actuaciones o tramites al momento de producirse la decisión de supresión, tales como, definir recursos en trámite con cercanos vencimientos de términos dentro de la actuación administrativa sancionatoria por multas por infracción ambientales, sin que en ningún caso, estas actividades, ni las propias de la liquidación, pueden superar el término fijado para la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El personal del “DAMAB”- EN LIQUIDACIÓN- que certifique la condición de madres cabeza de familia sin alternativa económica, limitación física, mental, visual o auditiva, y los que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez durante en el término de tres (3) años contados a partir de la expedición del presente decreto, permanecerán en planta transitoria hasta que se culmine el proceso de liquidación. Lo anterior sin perjuicio de la decisión que adopte el Liquidador como resultado de la investigación que realizare para verificar la continuidad o no de la condición protegida, todo de conformidad con las normas y jurisprudencia que sobre el particular se tiene.

En caso que no se hubiera certificado la condición de reten social, el liquidador deberá establecer un lapso de tiempo en el que las personas que tengan la calidad de sujetos de especial protección alleguen la documentación necesaria para acreditar tal situación y, de esta manera, acceder a los beneficios. Bajo este entendido, todas las personas que alleguen la documentación requerida y efectivamente acrediten tal calidad, deberán ser beneficiados por el “retén social” y se les dará el trato especial, en igualdad de condiciones, hasta tanto mantengan su calidad y se concluya la liquidación total de la empresa.

PARAGRAFO TERCERO: Será de responsabilidad del DISTRITO DE BARRANQUILLA, proveer los recursos necesarios para el pago de la planta transitoria que debe mantener el “DAMAB”- EN LIQUIDACIÓN-.

ARTÍCULO 19. PROHIBICIÓN DE VINCULAR NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS. Dentro del término previsto para el proceso de la liquidación del “DAMAB”- EN LIQUIDACIÓN- no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal, ni suscribir contratos de trabajo.

DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO “DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB”, SE ORDENA SU LIQUIDACION y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 20. SUPRESIÓN DE CARGOS. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente en los términos de la Ley 909 de 2004, y en sus decretos reglamentarios, sin perjuicio de lo dispuesto en las demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 21. COMPATIBILIDAD ENTRE EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. El pago de la indemnización es compatible con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tengan derecho los servidores públicos retirados, pero en ningún caso la indemnización constituye factor de salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 22. LEVANTAMIENTO DEL FUERO SINDICAL. Para efectos de la desvinculación del personal que goza de la garantía de fuero sindical, el Liquidador adelantará los procesos de levantamiento de fuero sindical. Será responsabilidad del Liquidador iniciar dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente Decreto, los trámites pertinentes de presentación e interposición de las respectivas demandas o solicitudes. Una vez en firme los pronunciamientos correspondientes en los mencionados procesos, se terminará la relación laboral o la vinculación legal o reglamentaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes de conformidad con la normatividad vigente, ante los jueces laborales de competencia en el Distrito de Barranquilla, se adelantarán los procesos tendientes a obtener el permiso para despedir a un trabajador amparado con fuero sindical, dentro de los términos establecidos en la ley y con la prelación a cualquier asunto de naturaleza diferente, con excepción de la acción de tutela.

ARTÍCULO 23. PAGO DE INDEMNIZACIONES, PRESTACIONES SOCIALES, COMPENSACIONES, CONTINGENCIAS LABORALES Y LIQUIDACIONES DE PERSONAL. El pago indemnizaciones, prestaciones, compensaciones, contingencias laborales y liquidaciones de personal, se efectuará con cargo a los recursos establecidos por el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, conforme lo establece el Acuerdo 011 de 2016.

TITULO III REGIMEN DE BIENES CAPITULO I DEL INVENTARIO

ARTÍCULO 24. INVENTARIOS. El liquidador dispondrá la realización de un

DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO “DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB”, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

inventario físico, jurídico y contable detallado del patrimonio de la entidad, esto es, de los activos, pasivos y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo de tres (3) meses prorrogables, contados desde la fecha en que el Liquidador inició su gestión, sin que pueda exceder del término máximo contemplado en el artículo 9° del Ley 1105 de 2006. Dicho inventario debe contener:

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.
2. La relación de los bienes cuya tenencia esté en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.
3. La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de los mismos, sus tasas de interés y sus garantías, y los nombres de los acreedores. En el caso de pasivos laborales se indicará el nombre de los trabajadores y el monto debido a cada uno. Igualmente se incluirá la relación de los pensionados y el valor del cálculo actuarial correspondiente.
4. La relación de contingencias existentes, incluyendo los procesos o actuaciones administrativas que se adelanten y la estimación de su valor.

PARAGRAFO PRIMERO.- En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el período de la liquidación. Así mismo, se anotarán y explicarán las inconsistencias entre dicho inventario y el recibido por el Liquidador al momento de iniciar su gestión si las hubiere.

ARTÍCULO 25. AVALÚO DE LOS BIENES. Simultáneamente con la elaboración de los inventarios, el liquidador realizará el avalúo de los bienes de propiedad de la entidad. El avalúo de los bienes inmuebles se regirá por las disposiciones legales sobre la materia. Copia del avalúo de los bienes será remitida a la Contraloría Distrital de Barranquilla, con el fin de que se ejerza el control fiscal.

CAPITULO II DE LOS ACTIVOS DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26. MASA DE LA LIQUIDACIÓN. Con las excepciones previstas en la ley, integran la masa de la liquidación todos los bienes, las utilidades y los rendimientos financieros generados por los recursos propios, y cualquier tipo de

DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO “DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB”, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio del “DAMAB”- EN LIQUIDACIÓN-, en particular los bienes que se encuentren relacionados en el inventario valorado de que tratan las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 27. BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN. No formarán parte de la masa de la liquidación:

1. Los recursos de seguridad social, los cuales deberán ser entregados a la entidad que determine el Gobierno Distrital o Nacional.
2. Los recursos que transfiera el Distrito, en virtud de Convenios suscritos con la Nación, destinado al pago de indemnizaciones, prestaciones, compensaciones, contingencias laborales y liquidaciones de personal y demás acreencias laborales.
3. Los bienes y derechos que estén afectos a la prestación de servicios y que se requieran para la prestación del mismo, de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, que modificó el artículo 21 del Decreto-Ley 254 de 2000, en este sentido el liquidador deberá determinar mediante acto administrativo debidamente motivado que activos o bienes no hacen parte de la masa de la liquidación, no obstante, en el evento en que no existan suficientes recursos para atender la totalidad de pasivos de la entidad en liquidación, la entidad que reciba los bienes de que trata este literal deberá disponer de los recursos, con cargo a dichos bienes, de tal modo que se puedan atender parcial o totalmente el pago de las acreencias que se reconozcan dentro del proceso de liquidación.
4. Los bienes públicos que posea la entidad en liquidación, que conforme a la Constitución y la ley sean inalienables, inembargables e imprescriptibles.
5. Las demás que establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CAPITULO III DE LOS PASIVOS DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28. INVENTARIO DE PASIVOS. Simultáneamente con el inventario de activos el liquidador elaborará un inventario de pasivos de la entidad, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

1. El inventario deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.
2. La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.



DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO “DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB”, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

3. La relación de las obligaciones laborales a cargo de la entidad.

16

ARTÍCULO 29. INVENTARIO DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES. Hacen parte del inventario de pasivos los procesos judiciales que se hayan iniciado en contra de la entidad en liquidación, tal como se indica en los artículos anteriores. El liquidador del “DAMAB”- EN LIQUIDACIÓN-, deberá presentar a la autoridad competente, dentro de los tres (3) meses siguientes del inicio de la liquidación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, con la información requerida.

PARAGRAFO PRIMERO.- El inventario de procesos judiciales u obligaciones contingentes deberá contener por lo menos:

1. El nombre, dirección, identificación y cargo si es del caso, que ocupaba el demandante o reclamante.
2. Pretensiones.
3. El despacho en que cursa o cursó el proceso.
4. El estado actualizado del proceso y su cuantía.
5. El nombre y dirección del apoderado de la entidad en liquidación.
6. El valor y forma de pago de los honorarios del apoderado de la entidad.

TITULO IV DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN CAPITULO I INICIACIÓN Y TRÁMITE DEL PROCESO LIQUIDATORIO

ARTÍCULO 30. INICIACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. El proceso de liquidación se inicia una vez ordenada la supresión de la entidad, tal como lo refiere el artículo 1° del presente Decreto y para todos los efectos se entenderá iniciada una vez sea publicado el presente Decreto en la Gaceta Distrital.

CAPITULO II ACRENCIAS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 31o. AVISOS Y EMPLAZAMIENTOS. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al inicio del proceso liquidatorio del “DAMAB”- EN LIQUIDACIÓN-, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación.

Para tal efecto se fijará un aviso en lugar visible de las oficinas de la entidad, tanto de su domicilio principal como de sus dependencias y seccionales, y se publicarán



DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO “DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB”, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la entidad en liquidación, con un intervalo no inferior a ocho (8) días calendario.

El aviso de emplazamiento contendrá lo siguiente:

1. La citación a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad en liquidación, a fin de que se presenten con escrito de reclamación y con prueba siquiera sumaria de la existencia de sus créditos, en el lugar que para el efecto se señale. Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título. Sin embargo, cuando sea necesaria la presentación de un título valor en varios procesos liquidatorios a la vez, el original del título valor se aportará en uno de los procesos liquidatorios y en los demás se aportará copia del mismo con certificación del liquidador del proceso en que se haya aportado el original, sobre la existencia del mismo.
2. El término para presentar las reclamaciones oportunamente, con la advertencia de que una vez vencido este, el Liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación, y que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la entidad en liquidación, serán calificadas como pasivo cierto no reclamado, en los términos que consagra el estatuto orgánico del sistema financiero.
3. La advertencia sobre la terminación de los contratos.
4. La advertencia sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase, así como la obligación de los secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan activos de la intervenida para que procedan de manera inmediata a entregarlos al liquidador, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.
5. Igualmente, se deberá advertir que los acreedores que se presenten por intermedio de apoderado, deben presentar poder original debidamente autenticado dirigido al liquidador del “DAMAB”- EN LIQUIDACIÓN-, y en caso de tratarse de personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio competente.

DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO “DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB”, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO. En los procesos jurisdiccionales que al momento de decretarse la liquidación de la entidad se encontraren en curso y dentro de los cuales se hubieren practicado medidas cautelares sobre los bienes de la entidad en liquidación, levantada tal medida de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto, el o los actuantes deberán constituirse como acreedores de la masa de la liquidación.

ARTÍCULO 32. TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE ACREEDORES Y RECLAMACIONES. El término para presentar las reclamaciones no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la fecha de publicación del último aviso de emplazamiento. Vencido el término para presentar reclamaciones, el expediente se mantendrá en la oficina principal de la entidad en liquidación en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles. Durante el término del traslado cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 33. GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS. Vencido el término para la presentación de acreedores y reclamaciones, el liquidador procederá a formalizar la aceptación o rechazo de los créditos y, con base en ello, formará el inventario del pasivo atendiendo la graduación y calificación de créditos establecidas en el Código Civil. Contra el acto administrativo que formalice la aceptación o rechazo de créditos, procederán los recursos de Ley y serán aplicables las disposiciones del Estatuto Orgánico del sistema financiero, según lo preceptúa el artículo 24 del Decreto-Ley 254 de 2000. Igualmente, en materia del pasivo cierto no reclamado se aplicará lo relativo al mismo señalado en el Estatuto orgánico del sistema financiero, así mismo lo preceptuado en materia de procesos en curso.

CAPITULO III

DESTINACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 34. BIENES AFECTOS Y NO AFECTOS. El Liquidador deberá definir los bienes afectos al servicio, teniendo en cuenta que serán aquellos necesarios para la prestación del servicio relacionado con los procesos de liquidación de entidades públicas. Los bienes muebles e inmuebles no destinados a la prestación del servicio relacionado con los procesos de liquidación de entidades públicas, podrán ser explotados y enajenados por el liquidador, conforme a las reglas de la liquidación, sin perjuicio de lo señalado para los bienes excluidos de masa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con la liquidación de la entidad se autoriza, la venta, arriendo o explotación de los bienes afectos al servicio relacionado con los procesos

DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO “DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB”, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

de liquidación de entidades públicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los bienes no afectos del “DAMAB”- EN LIQUIDACIÓN- al servicio de la entidad en liquidación, teniendo en cuenta su estado físico, serán destinados por el Liquidador, a atender el trámite liquidatorio de la entidad, encontrándose facultado el Liquidador para realizar sobre los mismos los contratos de disposición y/o administración que estime más convenientes para el logro del fin perseguido.

ARTÍCULO 35o. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS. La entidad en liquidación publicará en la página Web que determine el Gobierno Nacional, o en su defecto remitirá una relación del inventario y avalúo de los bienes de la entidad, con el fin de que en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la publicación o del envío, las demás entidades públicas informen si se encuentran interesadas en adquirir a título oneroso cualquiera de dichos bienes. El precio base para la compra del bien es el valor del avalúo comercial. La entidad propietaria del bien puede establecer un valor inferior al del avalúo comercial que incorpore el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y mantenimiento, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Asimismo, la entidad propietaria puede establecer la forma de pago correspondiente. En caso tal que existan varias entidades interesadas en adquirir el bien, se dará prioridad a aquella entidad con la mejor oferta económica. Si tal manifestación ocurre dentro del plazo estipulado, el liquidador celebrará un convenio interadministrativo con la entidad respectiva en el cual se estipularán las condiciones de la venta.

ARTÍCULO 36o. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS A TERCEROS. Los activos que no sean adquiridos por otras entidades públicas del orden Distrital se enajenarán conforme a las reglas señaladas en el artículo 17 del Ley 1105 de 2006, que modificó el artículo 31 de la Ley 254 de 2000.

PARAGRAFO PRIMERO.- Cuando se trate de bienes cuyo estado de deterioro arriesgue su valor comercial, el liquidador podrá realizar la venta de los mismos, previo el trámite legal aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la determinación de los bienes que deban ser materia de enajenación y la oportunidad en que esta deba realizarse se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el funcionamiento de la entidad durante la liquidación, pero sin afectar con ello la celeridad requerida en el proceso liquidatorio.



DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO “DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB”, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARAGRAFO TERCERO.- El registro contable de la enajenación de bienes se debe efectuar de conformidad con lo previsto por la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 37o. REQUISITOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES. Corresponderá al Liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal, con el fin de realizar su liquidación progresiva; para ello tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Toda obligación a cargo de la entidad en liquidación, deberá estar relacionada en el inventario de pasivos y debidamente comprobada y reconocida en acto administrativo.
2. En el pago de las obligaciones se observará la prelación de créditos establecida en las normas legales, salvo las excepciones establecidas en el presente decreto. Para el pago de las obligaciones laborales el Liquidador deberá elaborar un plan de pagos de acuerdo con las indemnizaciones a que hubiere lugar.
3. Las obligaciones condicionales o a plazos que superen el límite fijado para la liquidación se podrán cancelar en forma anticipada, sin lugar al pago de intereses o sanciones distintas de los que hubiere estipulado expresamente.
4. El pago de las obligaciones condicionales o litigiosas se efectuará solamente cuando estas se hicieren exigibles y conforme a las reglas señaladas en el estatuto orgánico del sistema financiero y las normas que lo complementen, aclaran o modifican.
5. Para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones contenidas en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los gastos de administración surgidos durante el trámite liquidatorio, se pagarán inmediatamente y a medida que se vayan causando.

ARTÍCULO 38. PROVISIÓN PARA EL PAGO DE CRÉDITOS A CARGO DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. A la terminación del último período para el pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación oportunamente reclamados y aceptados, con las sumas disponibles para realizar tales pagos y cuyos titulares no se hubieran presentado a recibir el pago, el liquidador constituirá por el término de tres (3) meses una provisión representada en activos de alta seguridad, rentabilidad

DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO “DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB”, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

y liquidez, en espera de aquellos que se presenten antes de la aprobación de la cuenta final de liquidación.

En cualquier tiempo, desde el inicio del primer período de pagos a cargo de la masa de la liquidación hasta el vencimiento de la respectiva provisión, el reclamante aceptado que no se haya presentado oportunamente a recibirlo, tendrá derecho al pago en la misma proporción que los demás reclamantes aceptados y de acuerdo con la prelación de créditos. Vencido el término de la provisión, los remanentes se destinarán al pago del pasivo cierto no reclamado o a la constitución de la provisión para atender procesos en curso, según el caso.

ARTÍCULO 39. PASIVO CIERTO NO RECLAMADO. Mediante Resolución motivada el Liquidador determinará el pasivo cierto no reclamado con base en las acreencias, tanto a cargo de la masa de la liquidación como de las excluidas de ella, que no fueron reclamadas pero aparezcan debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la entidad en liquidación, así como las presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas. Constituida la provisión a que se refiere el artículo anterior, si subsistieren recursos y con las sumas correspondientes al producto de la venta de bienes diferentes y de dineros excluidos de la masa de la liquidación, cuyos titulares no se hubieren presentado a recibir, se constituirá una provisión para el pago del pasivo cierto no reclamado.

ARTÍCULO 40. RESERVA PARA OBLIGACIONES CONDICIONALES O EN LITIGIO. En el evento en que existan obligaciones condicionales o litigiosas, el Liquidador se obliga a realizar una reserva adecuada para atender dichas obligaciones si se llegaren a hacer exigibles. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se depositará en un establecimiento bancario, con la determinación de la entidad responsable de generar la orden de pago y de las condiciones del mismo, siempre que subsistan recursos para ello, de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 41. EFECTO DEL PAGO DEL PASIVO. Efectuado el pago de los pasivos oportunamente reclamados y aceptados, y constituidas las provisiones y reservas antes mencionadas, mediante acto administrativo se declarará culminado el proceso liquidatorio. No obstante, a la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria, en los términos del artículo 19 de la ley 1105 de 2006.

ARTÍCULO 42. TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Cuando quiera que al finalizar la liquidación y pagadas las obligaciones a cargo de



DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO “DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB”, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

la entidad en liquidación, existan activos remanentes de la masa de liquidación, los mismos serán entregados al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. El traspaso de bienes se efectuará mediante acta suscrita por el Liquidador y representante legal de la entidad a la cual se transfieren los bienes, en la que se especifiquen los bienes correspondientes en la forma establecida en la ley. Copia auténtica del acta deberá ser inscrita en el caso de los bienes en los cuales la Ley requiera registro. De ser necesario se suscribirán los actos, convenios o contratos pertinentes, por parte del Liquidador.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto por la Ley los actos y contratos que deban extenderse u otorgarse con motivo de la liquidación de la entidad, se considerarán actos sin cuantía y no generarán impuestos, ni contribuciones de carácter nacional o tarifas por concepto de impuesto de registro y anotación.

CAPITULO IV INFORME FINAL Y ACTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

ARTÍCULO 43. INFORME FINAL DE LA LIQUIDACIÓN. Una vez culminado el proceso de liquidación del “DAMAB”- EN LIQUIDACIÓN- el Liquidador elaborará un informe final de la liquidación que contendrá como mínimo los siguientes asuntos:

1. Administrativos y de gestión
2. Laborales
3. Operaciones comerciales y de mercadeo
4. Financieros
5. Jurídicos
6. Bienes y obligaciones remanentes
7. Procesos en curso y estado en que se encuentren

ARTÍCULO 44. ACTA DE LIQUIDACIÓN. El informe final de liquidación correspondiente se presentará ante la Junta Liquidadora. Si no se objetare el informe final de la liquidación en ninguna de sus partes, se levantará un acta que deberá ser firmada por el Liquidador y los miembros de la Junta Liquidadora. Si se objetare, el Liquidador realizará los ajustes necesarios y convocará nuevamente a la Junta Liquidadora para su aprobación, posteriormente se levantará el acta de liquidación.

ARTÍCULO 45. CULMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. El Liquidador, previo concepto de la Junta Liquidadora, declarará terminado el proceso liquidatorio una vez en firme el acta final de liquidación, la cual deberá publicarse conforme a la ley. No obstante, deben tenerse en cuenta las disposiciones que sobre el Informe final

DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO “DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB”, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

de cuentas y los requerimientos para proceder al cierre del proceso liquidatorio señalan las disposiciones del estatuto orgánico del sistema financiero y las demás normas que lo complementan, adicionan o modifican.

23

TITULO V DISPOSICIONES FINALES CAPITULO I

DE LA CONTABILIDAD EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46. CONTABILIDAD DE LA LIQUIDACIÓN.- Las políticas, normas y procedimientos contables aplicables en la liquidación serán establecidas en la normatividad vigente. El “**DAMAB**” - EN LIQUIDACIÓN- seguirá prestando información financiera, económica y social a los entes de control que conforme a la ley y su estructura deba presentar en la forma y términos establecidos por la misma para el efecto, hasta tanto culmine por completo dicho proceso.

CAPITULO II OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 47. ARCHIVOS. Los archivos de la entidad en liquidación se conservarán conforme a la normatividad vigente y en coordinación con el Archivo Central de la Administración Distrital.

Será responsabilidad del liquidador constituir, con recursos de la entidad, el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos. La destinación de recursos de la liquidación para estos efectos, se hará con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago de la masa de la entidad en liquidación.

PARÁGRAFO. Para la consolidación, organización y conservación del Archivo de la entidad se podrán celebrar convenios interadministrativos o contratar firmas especializadas, según las normas legales vigentes. En todo caso se preferirán las propuestas que llegaren a presentar el Servicio Nacional De Aprendizaje SENA o las Universidades Públicas de la región, en su orden, otorgándosele un puntaje adicional en su calificación.

ARTÍCULO 48. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS SERVIDORES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO DE RESPONSABILIDADES DE LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD. Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de dirección, confianza y manejo y los responsables de los archivos de la



DECRETO ACORDAL N° 0841 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO “DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA- DAMAB”, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

entidad, así como los demás servidores públicos, deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por las entidades y órganos competentes, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal a que haya lugar en caso de irregularidades.

ARTÍCULO 49. EXPEDIENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Con todas las actuaciones que se produzcan en el curso de la liquidación se formará un expediente.

ARTÍCULO 50. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los seis (06) días de mes de diciembre de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla

Revisó: JORGE PADILLA SUNDHEIN, Jefe Oficina Jurídica

Elaboro: CESAR FRIERI, Director DDL

DECRETO No. 0254 DE 2004

**POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO**

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR LOS ARTÍCULOS 1º Y 3º DEL ACUERDO 01 DE 2004, PARA EJERCER PRO TEMPORE FUNCIONES QUE LE COMPETEN AL CONCEJO DISTRITAL Y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 001 de 2004 el honorable Concejo Distrital de Barranquilla facultó al señor Alcalde Distrital para que en el término de 4 meses creara los establecimientos públicos que considere convenientes y necesarios y se le faculta para que liquide y disuelva los establecimientos públicos que no cumplan con su misión o que no se necesiten en el esquema institucional trazado en su programa de gobierno o en el plan de desarrollo. Todo ello encaminado en la búsqueda permanente del mejoramiento del servicio público.

Que según lo establecido en el artículo 69 de la ley 489 de 1998 las entidades descentralizadas en el orden distrital se crean por acuerdo del respectivo Concejo o por su autorización.

Que según el artículo 68 de la ley 489 de 1998 dentro de la clasificación de entidades descentralizadas se encuentran las superintendencias y según el artículo 82 de la misma las superintendencias, son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley o en el acto de creación y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

Que el Acuerdo 01 del 2004 facultó al Alcalde para liquidar establecimientos públicos y que efectivamente para hacer más ágil la administración distrital se hace necesario ordenar la liquidación de algunas entidades descentralizadas y crear un vehículo que se encargue de hacer efectiva esa medida hasta su disolución.

Que el párrafo del artículo 3º del mencionado acuerdo de facultades establece que la Secretaría de Hacienda será la encargada de llevar a cabo los respectivos procesos de liquidación y disolución y que los entes en liquidación no podrán tener estructura de personal, pero se hace necesario que una dependencia especializada adscrita a esa secretaria se encargue de tramitar y culminar los procesos liquidatorios que se ordenen.

Que en la actualidad existe en el distrito un ente en liquidación en su etapa final, el cual cuenta con una estructura mínima y una planta especializada en esos menesteres. Por tal razón se tendrá como estructura base para la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, la existente en el Dadima en liquidación, con lo cual se evita que los entes en liquidación cuenten con estructura de personal y se le dá, con ello estricto cumplimiento al párrafo del artículo 3 del Acuerdo 01 del 2004

Acuerdo Social por la Ciudad

Acuerdo Social por la Ciudad

3. Las demás funciones que le señale la ley y las que le correspondan dentro de los fines propios de la entidad.
2. Suscribir convenios para ofrecer y/o recibir cooperación técnica de conformidad con las actividades comprendidas dentro del objeto y objetivos de la SUPERINTENDENCIA.
1. Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y demás actos necesarios para el cumplimiento correcto y eficaz de su objeto social de conformidad con la delegación que autorice el alcalde.

ARTICULO QUINTO: DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Para el desarrollo de su objeto social el establecimiento esta autorizado entre otras, a realizar las siguientes actividades:

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES. Tendrá por objeto la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del distrito de Barranquilla que actualmente se encuentran en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

ARTICULO TERCERO: NATURALEZA JURIDICA. LA SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, es un establecimiento público del orden distrital, autorizada por el Acuerdo 01 de 2004 del Concejo Distrital de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: NOMBRE. El establecimiento público que con este decreto se crea en adelante se denominará SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

ARTICULO PRIMERO: CREACION. Créase una superintendencia, sin ánimo de lucro del orden distrital, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente bajo el régimen jurídico establecido en el artículo 70 de la ley 489 de 1998, establecimiento que se denominará SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, adscrita a la Secretaría de Hacienda Distrital y se registrá por las disposiciones contenidas en la ley 489 de 1998, el presente decreto y las demás normas que los modifiquen, aclaren o deroguen.

DECRETA:

En consecuencia:

POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACION Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN INTERNO

DECRETO NO. 0254 DE 2004



Distrito Especial Industrial y Turismo

(



DECRETO No. 0254 DE 2004

**POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO**

ARTICULO SEXTO: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, es el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTICULO SÉPTIMO: PATRIMONIO. El establecimiento que con este Decreto se crea contará en su patrimonio con las siguientes rentas: 1) Un porcentaje que se establecerá de acuerdo a las necesidades del valor total de los activos de las entidades que se encuentren en las situaciones a que se refiere el objeto social de esta superintendencia, los cuales serán destinados para el funcionamiento de la misma, 2) Los aportes que hagan las entidades publicas o de derecho privado.

ARTICULO OCTAVO: ESTRUCTURA ORGÁNICA: La estructura orgánica de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en el distrito de Barranquilla la determinara el Alcalde Distrital.

ARTÍCULO NOVENO. ORGANOS DE DIRECCIÓN: La dirección de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, estará a cargo de una junta directiva la cual será presidida por el Secretario de Hacienda o su delegado. La administración y representación legal estará a cargo de un Superintendente.

ARTICULO DECIMO. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA. La Junta Directiva se integrará así: El Alcalde o su delegado, El Secretario de Hacienda o su delegado quién la presidirá, el Tesorero distrital, el Secretario de Relaciones Humanas y Laborales del Distrito o su delegado, el Asesor de la Oficina Jurídica del Distrito o su delegado y un representante de los acreedores de cada uno de los establecimientos que entren en liquidación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. QUORUM. El quórum de la Junta Directiva se conformara con la presencia de la mayoría de los mismos. Las decisiones se tomarán con la mayoría de votos de sus miembros.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la junta directiva las siguientes:

- 1.- Formular la política general de la SUPERINTENDENCIA y los planes y programas a desarrollar, en armonía con el representante legal y aprobarla.
- 2 Decidir sobre las renunciaciones, excusas licencias del representante legal y fijar su remuneración
- 3.- Estudiar y aprobar las cuentas, balances o inventarios de la SUPERINTENDENCIA.
- 4.- Examinar y aprobar e improbar el presupuesto general y las cuentas del establecimiento presentados por el representante legal.

Acuerdo Social por la Ciudad

**POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PRÓVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO**

- 5.- Determinar con sujeción a la ley la estructura y organización administrativa interna de la SUPERINTENDENCIA y adoptar la planta personal al servicio de la misma, el manual de funciones, la escala de remuneración de los empleados, sus prestaciones, teniendo en cuenta las normas sobre la clasificación y remuneración de empleos y el equilibrio del respectivo presupuesto.
- 6.- Autorizar previamente al Superintendente para celebrar, modificar o terminar actos o contratos de mayor cuantía.
7. Aprobar por períodos anuales el presupuesto de egresos y gastos de la superintendencia, los traslados y adiciones y la apertura de créditos adicionales.
- 15.- Delegar en el representante legal las funciones que estimen convenientes.
- 16.- Ejercer las demás funciones que le señale la ley y los estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL SUPERINTENDENTE. LA SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES tendrá un representante legal denominado SUPERINTENDENTE..

El Superintendente, es un agente del Alcalde Distrital de Barranquilla por quién será designado y será de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE. El SUPERINTENDENTE tendrá las siguientes funciones:

- a.-) La reestructuración administrativa y/o la disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del distrito de Barranquilla.
- b.-) La ejecución y culminación de los procesos liquidatorios que se encuentran en curso a la fecha de expedición del presente Decreto.
- c.-) La separación de los administradores y directores de los entes cuya liquidación se ordena.
- d.-) La supresión total de la planta de personal de cada uno de los establecimientos en que se ordena la liquidación, incluso aquellos cargos de carrera administrativa y de funcionarios que gozan de algún tipo de fuero, de conformidad con la ley.
- e.-) La prohibición de vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal de los entes en liquidación.
- f.-) La exigibilidad de todas las obligaciones en cada uno de los entes en liquidación, sean comerciales, administrativas, laborales, civiles, estén o no causadas.
- g.-) La formación de las masas de liquidación a que haya lugar.
- h.-) La realización de un inventario y avalúo de los activos de cada entidad.
- i.-) Solicitar la cancelación de los embargos decretados contra los entes en liquidación con anterioridad a la apertura y toma de posesión de los trámites liquidatorios.
- j.-) Responder por la guarda y administración de los bienes y activos en general adoptando las medidas necesarias para mantenerlos en adecuadas condiciones.

Acuerdo Social por la Ciudad

**POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO**

- de seguridad y ejerciendo las acciones administrativas y judiciales requeridas para el efecto.
- k.-) Dar aviso a los Jueces de la república sobre el inicio de los trámites de liquidación que se encuentran bajo la órbita de sus funciones, advirtiendo la obligatoriedad de dar por terminados los procesos de ejecución contra los entes en liquidación y su necesaria remisión a la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.
- l.-) Dar aviso al registrador de Instrumentos Públicos para que informe sobre los bienes y demás derechos en que los entes en liquidación a su cargo figuren como titulares.
- m.-) Elaborar el proyecto de presupuesto de cada una de las entidades en liquidación y presentarlos a la junta directiva de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, para su aprobación.
- n.-) Dar cierre de la contabilidad de las entidades cuyas liquidaciones se ordene e iniciar la contabilidad de cada uno de los entes en proceso de liquidación.
- o.-) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.
- p.-) La adopción inmediata de las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de los archivos de las entidades en liquidación.
- q.-) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la junta directiva y observar las instrucciones que esta le imparta, así como cumplir y hacer cumplir los estatutos del fondo.
- r.-) Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la SUPERINTENDENCIA, designar y remover libremente a los empleados cuya designación no corresponda directamente a la junta directiva, escoger libremente al personal de servidores, de conformidad con las normas vigentes, determinar su número, ocupación, remuneración.
- s.-) Supervisar las actividades y al personal interno de la superintendencia, todo dentro de las instrucciones emanada de la junta directiva.
- t.-) Celebrar los contratos y todos los actos que tiendan a la realización del objeto social, sometido previamente a la junta directiva aquellos negocios en que ella deba intervenir por razón de la naturaleza o la cuantía de la operación, según lo establecido en estos estatutos.
- u.-) Desempeñar las demás funciones que le confieran la ley, estos estatutos y las que le sean delegables por la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Los actos y contratos que la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES realice en desarrollo de su objeto social, están sujetos a las reglas de la Ley 80 de 1993 y, a la jurisdicción contenciosa administrativa conforme a las normas de competencia sobre la materia, con las excepciones previstas en otras normas específicas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REGIMEN JURÍDICO. Las personas que presten sus servicios en la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, se regirán por las normas establecidas en la ley para los servidores de libre nombramiento y remoción.

Acuerdo Social por la Ciudad

DECRETO No. 0254 DE 2004

**POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO**

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PERSONAL Las personas que presten sus servicios en el SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES tienen el carácter de empleados públicos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Decreto rige desde el momento de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y las que se opongan a sus fines.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla a los 23 días del mes de julio de 2004.


**GUILLERMO HOENIGSBERG BORNACELLY
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

Acuerdo Social por la Ciudad



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUILLA

DÉCRETO No. 0182 DE 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL DISTRITO

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO DISTRITAL NO 015 DE 2005 Y

CONSIDERANDO

Que son líneas esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, siempre en garantía del interés general.

Que el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política señala que, les corresponde a los Concejos determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, faculta al Concejo para autorizar al Alcalde para ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 001 de 2004, el Concejo Distrital de Barranquilla facultó al Alcalde Mayor para realizar al interior de la Administración un proceso de reestructuración, tanto en el orden central como en el descentralizado.

Que mediante el Decreto No. 0254 de 2004, en desarrollo de sus facultades *pro tempore* el Alcalde creó un establecimiento público del orden distrital adscrito a la Secretaría de Hacienda Distrital, el cual denominó Superintendencia Distrital de Liquidaciones cuyo objeto es la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de bienes descentralizados y establecimientos públicos del distrito que se encuentren en curso o estén por iniciarse.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 015 de 2005, el Concejo Distrital de Barranquilla facultó al Alcalde Mayor para suprimir, disolver, liquidar, fusionar, modificar las entidades establecimientos, sociedades, insitulos, empresas de economía mixta del orden Distrital creadas en virtud de las facultades otorgadas por el Acuerdo No. 001 de 2004.

Que para todos los efectos legales, en especial los de la Ley 489 de 1998, se hace necesario cambiar la denominación al Establecimiento Público creado mediante el Decreto No. 0254 de 2004, por un nombre que lo identifique de una forma más precisa con nuestro Ente Territorial respecto a su objeto.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD



BARRANQUILLA
MUNICIPALIDAD LOCAL
0182

DECRETO No. DE 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACION DE UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL DISTRITO

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Segundo del Decreto No. 0254 de 2004, quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO Para todos los efectos legales, el establecimiento publico creado mediante el presente Decreto, se denominara **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.**"

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo Décimo Tercero del Decreto No. 0254 de 2004 quedará así:

"ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL DIRECTOR, LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES tendrá un Representante Legal denominado DIRECTOR.

El Director, es un agente del Alcalde Mayor de Barranquilla por quien será designado y será de libre nombramiento y remoción."

ARTICULO TERCERO: Las modificaciones en las denominaciones realizadas mediante el presente Decreto, deberán ser aplicadas en lo pertinente, en el articulado del Decreto No. 0254 de 2004

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que la sea contraria

Dado en Barranquilla a los 6 DIC. 2005

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILTERMO HOENIGSBERG BORNACELLY
ALCALDE MAJOR DE BARRANQUILLA

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Barranquilla DIEP, **23 MAYO 2016**, encontrándose en audiencia pública en el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, compareció al mismo el señor(a) **CESAR ERNESTO FRIERI DI MARE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **8716348**, quien manifiesta su decisión de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, encargado(a) mediante **DECRETO No. 00470 de Mayo 23 de 2016**, emanado (a) por este Despacho, ante lo cual y previa lectura del Artículo 442 del C.P. y 269 del C.P.P. y de hacérsele al compareciente las advertencias de rigor sobre las consecuencias de infringir tales normas, el suscrito le toma el juramento de la siguiente forma: *"Jura Usted cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que le incumben"*, a lo que respondió: *"Si juro"*, manifestando además que no se encuentra incurso en Inhabilidades, ni incompatibilidades para ejercer el correspondiente cargo, que desconoce que se sigan en su contra procesos por obligaciones alimentarias y que en todo caso se compromete a cumplir con las mismas e informa que tiene su situación militar definida. Igualmente manifiesta que conocer el Manual de Funciones y Requisitos inherentes al cargo del cual toma posesión y que cumple a cabalidad con los requisitos señalados. Igualmente se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética de la Alcaldía Distrital de Barranquilla adoptado mediante el Decreto 1125 de 2009. Seguidamente el señor Alcalde le da posesión del cargo, presentando el posesionado los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía, Formato Único de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada, estos debidamente diligenciados, certificados de Antecedentes Disciplinarios emanado de la Procuraduría General de la Nación, igualmente los demás documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados para ejercer el cargo respectivo. No siendo otro el motivo de esta diligencia se da por terminada, y luego de leída y aprobada es firmada para su constancia por quienes en ella han intervenido.

EL POSESIONADO (FDO.) _____

EL ALCALDE (FDO.) _____

Proyectó: Malka Rodríguez - Profesional Universitario
 Revisó: Elania Redondo - Gerente Gestión Humana.
 Vo.Bo.: JPS - Jefe Oficina Jurídica.

DECRETO No. 0470 DE 2.016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO"

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2º. DE LA LEY 136 DE 1994, ARTICULO 23 DEL DECRETO 2400 DE 1968, ARTICULO 34 DEL DECRETO 1950 DE 1973, LA LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015,

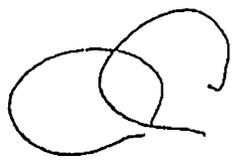
CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, expresa "Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados por ausencia temporal o definitiva del titular..."
- El Decreto 1083 de 2015, en su Artículo 2.2.5.9.7., menciona que "Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".
- Que el cargo de DIRECTOR de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, se encuentra vacante ante la renuncia presentada por la Dra. LUZ SILENE ROMERO SAJONA.
- Que revisada la hoja de vida y demás documentos relacionados del señor CESAR ERNESTO FRIERI DI MARE, identificado(a) con cedula de ciudadanía 8.716.348, se constató que reúne los requisitos, para ser encargado como DIRECTOR de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.
- Que en consecuencia,

DECRETA:

ARTICULO UNICO:

Encargar al señor CESAR ERNESTO FRIERI DI MARE, identificado(a) con cedula de ciudadanía 8.716.348, JEFE DE OFICINA, CÓDIGO Y GRADO 006 - 02, como DIRECTOR, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, con una asignación salarial mensual de \$11.723.935, a partir de su posesión.



COMUNIQUESE Y CUMPLASE
DADO EN BARRANQUILLA, MAYO 23 DE 2016

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Melka Rodríguez - Profesional Universitario
Revisó: Elena Redondo Peña - Gerente Gestión Humana
Vo.Bo.: JPS - Jefe Oficina Jurídica 